*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 4 de junio de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento que desestimó la queja por extemporánea (fs. 40), el recurrente interpone el recurso de revocatoria de fs. 42. Señala que la resolución mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires denegó el recurso extraordinario, fue notificada el 18 de septiembre de 2012; y sostiene que la queja no sería extemporánea porque el plazo se amplió en razón de un día más dado que tiene su domicilio en la ciudad de Azul.

Que dicha ampliación rige para toda diligencia que deba practicarse fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal de origen. En consecuencia, teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por denegatoria del extraordinario deriva de la decisión de un tribunal con asiento en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, es claro que el plazo para interponer la queja era de cinco días, según lo prescribe el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con lo cual, resulta extemporánea la queja que fue presentada el 27 de septiembre de 2012 a las 13:01 hs., es decir cuando ya había expirado dicho término.

-//-

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y, estése a lo resuelto a fs. 40.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY